



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Miranda - Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto interlocutorio Civil Nro. 226

Radicación: 19-455-40-89-002-2020-00090-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MERARDO LLANTEN ROQUE

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO S.A**, memorial en el que solicita que se ordene el emplazamiento al demandado **MERARDO LLANTEN ROQUE**.

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allego memorial de fecha 22/10/2020, solicitando el emplazamiento al demandado; este despacho mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, ordeno emplazar al demandado Medardo Llantén Roque, sin que, hasta la fecha, la parte ejecutante haya dado cumplimiento a lo ordenado. Por lo anterior, este Despacho denegara la solicitud allegada al plenario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA-CAUCA**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita al Despacho se ordene el emplazamiento al demandado, de conformidad a las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL